



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JESSID EULALIO HUMANEZ PETRO CONTRA KONEKTA TEMPORAL LTDA, E.S.E VIDASINU como vinculada al proceso y SEGUROS DEL ESTADO S.A como llamado en garantía. RADICADO No. 23-001-31-05-003-2020 -00109-00.

SECRETARIA. Montería, 26 de agosto del 2021.

INFORME AL DESPACHO: Informándole que el termino concedido a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** para que conteste la demanda venció y está pendiente señalar fecha para la audiencia de conciliación. Así mismo comunico que la misma compañía se pronunció respecto al llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E VIDASINU**.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES.
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se procede a decidir lo pertinente; encuentra el despacho que **SEGUROS DEL ESTADO S.A** a través de su apoderado judicial presento dentro del término de ley la correspondiente contestación de la demanda y se pronunció respecto al llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E VIDASINU**, por lo que este Juzgado la encuentra apta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL reformado por el 18 de la ley 712 de 2001, siendo pertinente señalar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Así mismo, y para dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado requerirá a las partes para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de los sujetos procesales, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para su comparecencia.

De otro lado, se reconocerá al Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.277.065 de Montelíbano y T.P 235712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **KONEKTA TEMPORAL LTDA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

En consecuencia, **se**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E VIDASINU**, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: CÍTESE a las partes; al señor **JESSID EULALIO HUMANEZ PETRO**, al demandado **KONEKTA TEMPORAL LTDA**, a la **E.S.E VIDASINU** como vinculada al proceso y al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y SS, Para ello **SEÑÁLESE** la fecha el día 18 de noviembre de 2021 a la hora de las 3:00pm; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del llamado en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada, **KONEKTA TEMPORAL LTDA**, al doctor JAIME LUIS ARAUJO LEON dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren los correos electrónicos actualizados, haciéndoseles saber que a través de los mismos se les enviarán los datos necesarios para que se conecten para la celebración de la audiencia.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953800ded212c077439ca710378aee6aab2d800085931a8d8651017989e3673c

Documento generado en 26/08/2021 08:31:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**